



Buenos Aires, 27 de septiembre de 2013

RES. N° 168/2013

VISTO:

La Actuación CM N° 21221/2013 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Actuación referida en el Visto, tramita el proyecto de Protocolo de Redeterminación de Precios de Obras y Servicios, cuyo objetivo es reglamentar el procedimiento interno en las peticiones efectuadas en el marco de la Ley 2809.

Que el presente proyecto dispone que la Oficina de Redeterminación de Precios, creada en el ámbito de la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, sea la encargada de impulsar el procedimiento en cuestión bajo la forma de redeterminación provisoria y definitiva. Asimismo, define en cada etapa las áreas intervinientes, desde la Mesa de Entradas, las áreas técnicas, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, tomó la intervención de su competencia y dictaminó que *"En cuanto al contenido, en general resulta apto y recoge, con mayor orden y precisión, los distintos pasos que se han dado en este Consejo, en cada trámite de redeterminación de precios luego de la sanción de la ley 2809."* A su vez, realizó observaciones formales para introducir en el proyecto propuesto.

Que mediante Dictamen N° 56/2013 la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones sostiene que en cuanto a las observaciones realizadas por el área jurídica, corresponde su incorporación.

Que asimismo agrega que el presente protocolo regula la intervención de las áreas competentes, y permite un mejor ordenamiento y mayor celeridad en el trámite, respetando el principio rector de la redeterminación de precios que es el mantenimiento de la ecuación económica financiera de los contratos, estableciendo un valor compensatorio por el real incremento de costos sufridos por el proveedor.



Que en virtud de lo expuesto, la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, propone al Plenario aprobar el Protocolo Interno de Redeterminación de Precios de Obras y Servicios antes reseñado y asimismo, que se apruebe la mención del protocolo en todos los pliegos de condiciones particulares que se aprueben en lo sucesivo.

Que no se observan razones de hecho ni de derecho que justifiquen apartarse del criterio propuesto por el dictamen de la Comisión.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y La Ley N° 31,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Art. 1º: Aprobar el "Protocolo Interno de Redeterminación de Precios de Obras y Servicios", que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 2º: Disponer que en todos los pliegos de condiciones particulares que se aprueben en lo sucesivo se haga mención del protocolo aprobado en el artículo precedente.

Art. 3º: Regístrese, comuníquese a la Oficina de Administración General, a la Dirección de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Redeterminación de Precios, publíquese en la página de internet del Poder Judicial de la CABA (www.jusbaires.gov.ar) y, oportunamente, archívese.

RESOLUCION N° 168/2013

Alejandra García
Secretaria

Juan Manuel Olmos
Presidente



RES. CM N° 168/2013

ANEXO I

Protocolo Interno de Redeterminación de Precios de Obras y Servicios

Título 1

Normas Generales

Artículo 1º: El protocolo de redeterminación de precios de obras, tiene como objetivo reglamentar el procedimiento interno en las peticiones efectuadas en el marco de la Ley 2908, Decreto 1.312/GCBA/2008 y normas concordantes.

Artículo 2º: La Oficina de Redeterminación de Precios será la encargada de impulsar el procedimiento de redeterminación provisoria y definitiva de precios, desde su presentación hasta la suscripción del acta correspondiente.

Artículo 3º: La Oficina de Redeterminación de Precios deberá confeccionar un registro de redeterminaciones de precios aprobadas, que permita individualizar:

- a) Número de expediente.
- b) Contratista
- c) Tipo de redeterminación de precios (provisoria o definitiva)
- d) Acto Administrativo que aprueba la redeterminación.
- e) Acta de redeterminación.
- f) Monto y fecha de pago.

Título 2

Redeterminación Provisoria de Precios de Obras

Artículo 4º: La redeterminación provisoria de precios deberá peticionarse por escrito ante la Mesa de Entradas del Consejo de la Magistratura, dirigido a la Oficina de Redeterminación de Precios, indicando el expediente por el cual tramita la contratación e individualizando el número de licitación.

Artículo 5º: Requisitos de admisibilidad: La petición deberá estar acompañada por la siguiente información y documentación:



- a) Acreditar que se ha verificado la variación de referencia exigida en la normativa vigente mediante el detalle del cálculo respectivo que refleje el quiebre de la ecuación económica.
- b) Copia del pliego de condiciones particulares, que establezca la estructura de ponderación de insumos principales que rige en la contratación.
- c) Copia de los índices utilizados en el cálculo de la variación de referencia. Los mismos deben ser los que surjan de la última publicación del organismo oficial que corresponda, con anterioridad a la fecha de la presentación.
- d) Monto total de la redeterminación provisoria de precios solicitada, expresado en moneda Argentina.
- e) Copia del Acto Administrativo de Adjudicación y copia del Acta de Inicio de Obra.
- f) Copia de la contrata.
- g) Deberán adecuar, si correspondiera, el plan de trabajos y la curva de inversiones de la obra, sin exceder las previsiones presupuestarias y financieras que permitan el cumplimiento del pago del nuevo precio contractual. Las obras o servicios que no se hayan ejecutado o que no se ejecuten en el momento previsto en el plan de inversiones vigente, por causas imputables al contratista, se liquidarán con los precios correspondientes a la fecha en que debieron haberse cumplido, sin perjuicio de las penalidades que pudieren corresponder.

Artículo 6º: El Departamento de Mesa de Entradas remitirá la presentación a la Oficina de Redeterminación de Precios, y ésta verificará si se encuentran la documentación exigida en el Artículo 5º del presente.

En el supuesto de verificarse la falta de requisitos, dicha oficina intimará en forma fehaciente a la contratista para complete la presentación en el término de diez (10) días, bajo apercibimiento de archivar el trámite.

Artículo 7º: Corroborado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, la Oficina de Redeterminación de Precios incorporará la actuación al expediente por el cual tramita la contratación y lo remitirá a la dependencia técnica a cargo de la ejecución de la obra.

Artículo 8º: La dependencia técnica emitirá un informe contemplando los siguientes puntos:

- a) Verificar si resulta correcta la variación de referencia exigida en la normativa vigente mediante el detalle del cálculo respectivo y si refleja el quiebre de la ecuación económica.
- b) Aprobar o rechazar los índices utilizados y el cálculo de la variación solicitada.
- c) Aprobar o rechazar la tabla de ponderación.
- d) Expedirse sobre el monto total indicado por la contratista.



- e) En el caso de aprobarse la tabla de ponderación, deberá actualizar el monto total de la contratación.
- f) Expedirse sobre la existencia de mora en la ejecución de la obra y de ser así, si las causas resultan imputables a la contratista.
- g) Aprobar o rechazar la curva de inversión y el plan de trabajo presentado por la contratista.
- h) Informar si al momento de la solicitud la obra o servicio se encuentra o no, totalmente ejecutado.

Artículo 9º: La Oficina de Redeterminación de Precios recibirá el informe de la dependencia técnica y remitirá el expediente a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que dictamine sobre la viabilidad de la redeterminación presentada y de corresponder proponga los términos del acta, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 3, 6, 10 y 11 de la Ley 2809 y Artículo 9º del Decreto N° 1.312/GCBA/2008.

Artículo 10: Emitido el dictamen jurídico, deberá intervenir la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 2809.

Artículo 11º: La Secretaría de la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones (CAFITIT) recibirá el informe de la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna, y en el caso de corresponder solicitará la afectación presupuestaria preventiva a la Dirección de Programación y Administración Contable.

Artículo 12º: La CAFITIT resolverá la aprobación o rechazo de la solicitud de redeterminación provisoria de precios. En el caso de corresponder, la Comisión aprobará el acta de redeterminación de precios elaborada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para su posterior suscripción por el Presidente del organismo y la contratista.

Artículo 13º: Aprobada la redeterminación provisoria de precios por el órgano competente y notificado el acto administrativo correspondiente, la Oficina de Redeterminación de Precios intimará a la contratista a presentar la ampliación de la garantía de ejecución de contrato en concordancia con los nuevos montos redeterminados. Consecuentemente, remitirá dicha garantía a la Dirección de Compras y Contrataciones para su registro y guarda.



Artículo 14º: Presentada la ampliación de la garantía de ejecución de contrato, la Oficina de Redeterminación de Precios notificará en forma fehaciente la fecha, hora y dependencia en la cual la contratista deberá comparecer para la suscripción del acta respectiva.

Artículo 15º: La Oficina de Redeterminación de Precios remitirá el expediente junto con el acta suscripta a la Dirección de Programación y Administración Contable para la ejecución del pago correspondiente.

Título 3

Redeterminación Definitiva de Precios de Obras

Artículo 16º: A partir de la notificación del acto administrativo que aprueba la redeterminación provisoria, el contratista debe presentar dentro de los treinta (30) días el cálculo correspondiente a la redeterminación de precios definitiva, conforme la normativa vigente.

Sin perjuicio de lo expuesto, la contratista podrá solicitar la redeterminación de precios definitiva, sin haber solicitado previamente la provisoria.

Artículo 17º: La redeterminación definitiva de precios deberá peticionarse por escrito y en soporte magnético para que magnético ante la Mesa de Entradas del Consejo de la Magistratura, dirigido a la Oficina de Redeterminación de Precios, indicando el expediente por el cual tramita la contratación e individualizando el número de licitación.

Artículo 18º: Requisitos de admisibilidad: A efectos de realizar el cálculo pertinente, la contratista debe redeterminar el faltante de ejecutar, al inicio del mes en que se produjo la variación de referencia aprobada por el organismo. A dicho efecto, debe redeterminar los análisis de precios presentados conjuntamente con la oferta, tomando como base los precios de referencia asociados a cada insumo, en los términos establecidos en el artículo 9º de la Ley N° 2809, desde el mes anterior a la presentación de la oferta o al mes de la última redeterminación aprobada. Dicho cálculo debe ser presentado, además, en soporte magnético, en formato Excel y con las vinculaciones que permitan su verificación.

Además, la petición deberá estar acompañada por la siguiente documentación:

- a) Parte pertinente del Pliego de Condiciones Particulares que establezca la estructura de ponderación aplicable al contrato.
- b) Acto Administrativo de adjudicación.
- c) Contrata.



- d) Análisis de precios y cómputo, y presupuesto presentados conjuntamente con la oferta.
- e) Último Plan de Trabajo y Curva de Inversión, aprobados por el comitente.
- f) Acta de Inicio de Obra.
- g) Certificado de Obra presentado por la contratista y aprobado por el comitente, correspondiente al mes en que se produce la variación de referencia exigida por el artículo 3° de la Ley N° 2.809.
- h) De existir acopio de materiales o anticipo financiero, debe presentarse, como mínimo, la Resolución que lo aprueba, el certificado de acopio o de anticipo financiero y la constancia de la fecha del respectivo cobro.
- i) Acto Administrativo aprobando la redeterminación provisoria de precios correspondiente a la presente solicitud, si existiera.
- j) De corresponder, última Acta de Redeterminación aprobada y su correspondiente Acto Administrativo aprobatorio.
- k) Deberán adecuar, si correspondiera, el plan de trabajos y la curva de inversiones de la obra, sin exceder las previsiones presupuestarias y financieras que permitan el cumplimiento del pago del nuevo precio contractual. Las obras o servicios que no se hayan ejecutado o que no se ejecuten en el momento previsto en el plan de inversiones vigente, por causas imputables al contratista, se liquidarán con los precios correspondientes a la fecha en que debieron haberse cumplido, sin perjuicio de las penalidades que pudieren corresponder.

Artículo 19°: El Departamento de Mesa de Entradas remitirá la presentación a la Oficina de Redeterminación de Precios, y ésta verificará si se encuentran la información y documentación exigida en el Artículo 17° del presente.

En el supuesto de verificarse la falta de algún requisito, dicha oficina intimará en forma fehaciente a la contratista para que en el término de diez (10) días complete la presentación, bajo apercibimiento de su archivo.

Artículo 20°: Corroborado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, la Oficina de Redeterminación de Precios incorporará la actuación al expediente por el cual tramita la contratación y lo remitirá a la dependencia técnica encargada de la ejecución de la obra.

Artículo 21°: La dependencia técnica verificará los cálculos presentados y emitirá el respectivo informe. Informará sobre el nuevo monto del contrato, acompañará la nueva curva de inversión y nuevo plan de trabajo, y se expedirá sobre la existencia de mora en la ejecución de la obra, de ser así, si las causas resultan imputables a la contratista. Aprobará o rechazará el plan de trabajo y la curva inversión.



Artículo 22º: La Oficina de Redeterminación de Precios recibirá el informe de la dependencia técnica y remitirá el expediente a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que dictamine sobre la viabilidad de la redeterminación presentada y de corresponder proponga los términos del acta, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 3, 6, 10 y 11 de la Ley 2809 y Artículo 9º del Decreto 1.312/GCBA/2008.

Artículo 23º: Emitido el dictamen jurídico, deberá intervenir la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 2809.

Artículo 24º: La Secretaría de la CAFITIT recibirá el informe de la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna, y en el caso de corresponder solicitará la afectación presupuestaria preventiva a la Dirección de Programación y Administración Contable.

Artículo 25º: La CAFITIT dictaminará al Plenario aconsejando la aprobación o rechazo de la solicitud de redeterminación definitiva de precios. En el caso de corresponder, el Plenario aprobará el acta de redeterminación de precios elaborada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para su posterior suscripción por el Presidente del organismo y la contratista.

Artículo 26º: Aprobada la redeterminación definitiva de precios por el órgano competente y notificado el acto administrativo correspondiente, la Oficina de Redeterminación de Precios intimará a la contratista a presentar la ampliación de la garantía de ejecución de contrato en concordancia con los nuevos montos redeterminados. Consecuentemente, remitirá dicha garantía a la Dirección de Compras y Contrataciones para su registro y guarda.

Artículo 27º: Presentada la ampliación de la garantía de ejecución de contrato, la Oficina de Redeterminación de Precios notificará en forma fehaciente la fecha, hora y dependencia en la cual la contratista deberá comparecer para la suscripción del acta respectiva.

Artículo 28º: La Oficina de Redeterminación de Precios remitirá el expediente junto con el acta suscripta a la Dirección de Programación y Administración Contable para la ejecución del pago correspondiente.

Título 4

Redeterminación de Precios de Servicios



Artículo 29º: El régimen de redeterminación de precios será aplicable, con los alcances y modalidades previstas en la Ley 2809 y su reglamentación a los contratos de servicios que expresamente lo establezcan (Artículo 1º de la Ley 2809).

Artículo 30º: Inicio del trámite: Se aplica los Artículos 3 y 5 del presente.

Artículo 31º: Requisitos de admisibilidad: La petición deberá estar acompañada por la siguiente información y documentación:

- a) Acreditar el quiebre de la ecuación económica del contrato.
- b) Copia del pliego de condiciones particulares, que establezca la estructura de ponderación de insumos principales que rige en la contratación.
- c) Copia de los índices utilizados en el cálculo de la variación de referencia. Los mismos deben ser los que surjan de la última publicación del organismo oficial que corresponda, con anterioridad a la fecha de la presentación.
- d) Monto total de la redeterminación de precios solicitada, expresado en moneda Argentina.
- e) Copia del Acto Administrativo de Adjudicación y copia Orden de Compra.
- f) Constancia de inicio de la prestación del servicio.

Artículo 32º: Corroborado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, la Oficina de Redeterminación de Precios incorporará la actuación al expediente por el cual tramita la contratación y lo remitirá a la dependencia técnica a cargo de emitir la conformidad del parte de recepción del servicio.

Artículo 33º: La dependencia que tenga a su cargo la certificación de la prestación del servicio, emitirá un informe contemplando los siguientes puntos:

- a) Verificar si resulta correcta la variación de referencia exigida en la normativa vigente mediante el detalle del cálculo respectivo, y si refleja el quiebre de la ecuación económica.
- b) Aprobar o rechazar los índices utilizados y el cálculo de la variación solicitada.
- c) Expedirse sobre el monto total indicado por la contratista.
- d) En el caso de corresponder deberá actualizar el monto total de la contratación.
- f) Expedirse sobre la existencia de mora en la ejecución de la obra y de ser así, si las causas resultan imputables a la contratista.

Artículo 34º: Para la continuidad del trámite se aplicará lo dispuesto en los Artículos 8º al 14º del presente.